



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
 RADICADO No. 2020-00050-00

Realizado un nuevo estudio de la causa, y hallándose que no se ha procedido a satisfacer el exhorto realizado en auto del 21 de febrero de 2020, fls. 9 y 10, DISPONE esta Judicatura en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta el suscrito Juez, Art. 42 y 43 el C.G.P., REQUERIR al extremo actor, quien actúa a través de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo lo consagrado en el numeral 6° del Art. 78 *Ejusdem*, realicen gestiones tendientes a allegar al Despacho el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Noroccidente debidamente, así mismo, deberá allégar la constancia de radicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de NICOLAS DARÍO TABAREZ ARROYAVE; lo anterior, siendo imperioso, en tanto, conforme lo reglado en el Art. 121 del C.G.P., en armonía con el Art. 317 *Ibidem*, de no procederse con dicha información, vencido el término máximo de duración del proceso, habría lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácito.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
 JUEZ

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS	
NRO. 37	FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DEL	JUZGADO 2°
DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.	EL DIA
A LAS 8:00 A.M.	
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	

P/JFAL.